



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00863

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).
2. Indíquese el domicilio del demandante.
3. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las formalidades del contrato de arrendamiento (*partes, dirección del inmueble, precio, fecha de exigibilidad, etc.*).
4. Desacumúlese el hecho segundo, e indique el periodo y el valor de cada uno de los cánones adeudados (*numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P*).
5. Corríjense las pretensiones 1.2, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1 teniendo en cuenta que el pago de los cánones se pactó para hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes, de ahí que su exigibilidad sean los días seis (6).
6. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -*cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

7. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral décimo del artículo 82 del C.G del P, y señale el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la parte demandante recibirá notificaciones.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 115 del 12 de septiembre de 2022

Código de verificación: **1d717792269908803fe37695eb2258446ec15b2340c2f7c2fb6f66e2b34ef61f**

Documento generado en 09/09/2022 02:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>